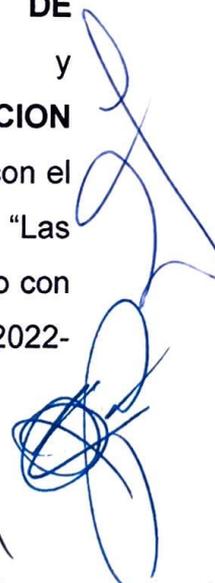


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2022 días del entre los Sres. **JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288** en su carácter de Secretario General y la **Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO DNI 25.679.199** en su carácter de Apoderada, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, **LIC. ALEJANDRO MASSA DNI 8.402.335** en su carácter de director ejecutivo, con el patrocinio jurídico del **Dr. ERNESTO F. ARGUELLO BAVIO**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.); **GONZALO SANTOS** con el patrocinio letrado de la **Dra. CARINA MARCELA CASTRILLON**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS (AACS)**, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; **MARA BETTIOL** con el patrocinio letrado del **Dr. GUILLERMO PABLO MITCHELL**, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (UART)**; el **Sr. JULIAN LEANDRO GARCIA**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA)**, y el **Sr. DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA)**, **ALFREDO GONZALEZ** y **MONICA SPADAVECCHIA** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** con el patrocinio letrado del **Dr. ENRIQUE JOSE QUINTANA** en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Acuerdo Marco suscripto con fecha 14 de Enero de 2022 homologado mediante Resolución RESOL-2022-399-APN-ST#MT



1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES. ALCANCE DEL ACUERDO.

a- Las partes manifiestan que mantienen a la fecha las negociaciones directas para la incorporación en el ámbito del Convenio Colectivo N° 264/95, del Convenio Colectivo N° 283/97 y del Convenio 288/1997 que regirán para las relaciones laborales la introducción de la modalidad de teletrabajo.

b- Con fecha 14 de enero de 2022, las partes suscribieron un acuerdo marco en donde se acordaron las condiciones a aplicar en relación a la modalidad de Teletrabajo Ley 27.555 y/o para trabajo remoto extraordinario realizado mientras transcurre la emergencia sanitaria – Decreto 867/21.

c- Las partes acordaron que los trabajadores bajo ambos supuestos (teletrabajadores y trabajadores remotos en forma extraordinaria por emergencia sanitaria) percibirán una compensación por todos los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios por la suma total diaria de pesos \$ 140 (pesos ciento cuarenta), por día efectivamente trabajado en forma remota, estableciendo la revisión de los montos diarios reconocidos cada cuatro meses.

Que en atención a lo expuesto, las partes acuerdan.

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todos y cada uno de los términos suscriptos en el acta acuerdo de fecha 14 de enero de 2022 que no sean modificados en la presente, ampliando su vigencia hasta el 31/08/2022 inclusive, comprometiéndose durante ese lapso a profundizar los mecanismos de negociación directa a fin de incorporar la modalidad de Teletrabajo en los Convenios Colectivos de la actividad.

SEGUNDA: Las partes acuerdan incrementar a partir del 1/5/2022 las sumas reconocidas en el acuerdo de fecha 14/01/2022 a la suma de \$ 180 (pesos ciento ochenta) en concepto de compensación por día efectivamente trabajado por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios en los que incurren los trabajadores incluidos en el acuerdo marco.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and complexity, some appearing to be initials or full names.

Las sumas que se establecen como todo mayor gasto, aún sin comprobantes, serán no remunerativas ni contributivas de conformidad con lo dispuesto en la ley 27.555 y su reglamentación Decreto 27/2021, debiendo ser consignadas como suma no remunerativa en el recibo de sueldo. La suma establecida queda exenta del pago de impuesto a las ganancias Ley 20628. Esta compensación resulta abarcativa de todo concepto de mayor gasto incurrido por las modalidades detalladas en el acuerdo marco.

Cualquier suma que se esté pagando en forma mensual por este concepto o similar (remunerativa o no), a partir de la entrada en vigencia del de fecha 14/1/2022 será absorbida y compensada por el monto que se acuerda en el presente siendo no remunerativas ni contributivas, lo cual deberá consignarse en el recibo de sueldo.

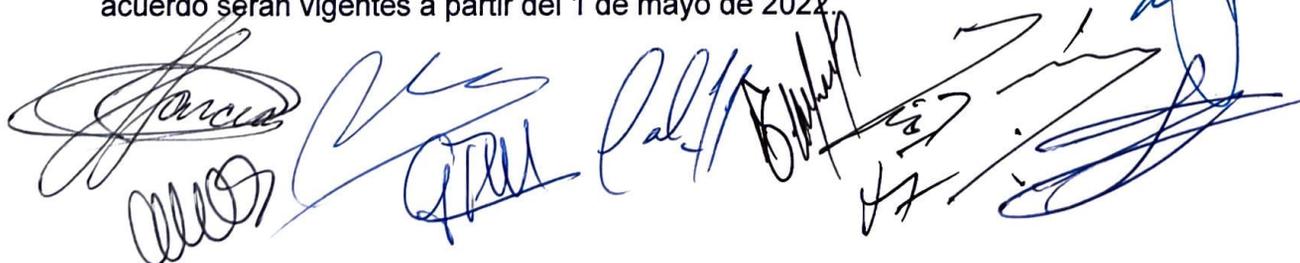
El monto diario de la compensación por mayores gastos será revisado por las partes cada cuatro meses.

TERCERA: Las partes se comprometen a liquidar dentro de los 15 días hábiles de suscripto el presente las diferencias que pudieran existir derivadas del incremento pactado en la cláusula segunda del presente acuerdo.

CUARTA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2022, siendo de aplicación a todos sus efectos desde dicha fecha y hasta el 31/08/2022.

QUINTA: En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

SEXTA: Las partes establecen que el presente acuerdo será presentado para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir del 1 de mayo de 2022.



En prueba de buena fe y conformidad, se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

ASEGURADORES DEL INTERIOR
DE LA REPUBLICA ARGENTINA


JULIÁN GARCÍA
DIRECTOR EJECUTIVO









